

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 219.

Martes 25 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado**.
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de **N. M. JIMÉNEZ**, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 167.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de José Roa Rodríguez, fugado de la prisión de Almodovar del Campo; es natural de Ubeda, de 24 años, viudo, estatura regular, color sano, barba cerrada, chato, viste sombrero blanco usado, chaqueta con caderas, pantalón pana y alpargatas blancas.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 23 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CAZA

D. Juan Muñoz Fernández de Soria, vecino de esta capital, en representación de su señor padre D. Joaquín Muñoz Chaves y de su tía doña Ana Muñoz Bueno, acude á este Gobierno solicitando acotar y vedar de caza las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

Dehesa titulada «Santa Leocadia» sita en este término municipal, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Grana y Palomares; Este, fincas denominadas Grana y Jaramediana; Sur, Mohedas y Jaramediana, y Oeste, Mohedas y Riscos y Valdetrujilo.

Otra denominada «Jaramediana» sita tambien en este término municipal y que linda al Norte, con las dehesas denominadas Grana y Santa Leocadia; Este, con las de Grana y Juan Ramos; al Sur, con el Corral de los Toros y Gaitan y al Oeste, con las Mohedas y Santa Leocadia.

En su consecuencia, he acordado declarar vedada dichas fincas, previo el cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el caso en el art. 9.º de la vigente ley de caza y publicarlo en este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso de los dueños de las fincas, se abstengan, tanto en la época de veda de caza, como fuera de ella, de penetrar en las dehesas que quedan mencionadas, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 24 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

de esta Administración de 6 del corriente, y las que pueden impugnar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente, con arreglo á las notas del pie:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	CORRESPONDE AL TRIMESTRE
Abadía.....	631 92	157 98
Abertura.....	226 40	56 60
Acebo.....	240 24	60 06
Acehuche.....	208 76	52 19
Aceituna.....	161 40	40 35
Albalá.....	269 64	67 41
Alcántara.....	943 88	235 97
Alcollarín.....	119 64	29 91
Alcuéscar.....	365 28	91 32
Aldeacentenera.....	239 48	59 87
Aldea del Cano.....	330	82 50
Aldea del Obispo.....	140 72	35 18
Aldeanueva de la Vera.....	351 98	88
Aldeanueva del Camino.....	392 40	98 10
Aldehuela.....	128 84	32 21
Alía.....	673 48	168 37
Aliseda.....	377 56	94 39
Almaráz.....	168	42
Almoharín.....	513 48	128 37
Arco.....	60 60	15 15
Arroyo del Puerco.....	1342 60	335 65
Arroyomolinos de Montánchez.....	899 44	224 86
Baños.....	448 64	112 16
Barrado.....	131 28	32 82
Belvís de Monroy.....	159 60	39 90
Benquerencia.....	156 12	39 03
Berzocana.....	329 60	82 40
Berrocalejo.....	74 28	18 57
Bohonal de Ibor.....	214 20	53 55
Botija.....	137 28	34 32
Brozas.....	1533 44	383 36
Cabezabellosa.....	168 32	42 08
Cabezo.....	46 64	11 66
Cabezuela.....	495 84	123 96
Cabrero.....	67 20	16 80
Cadalso.....	92 08	23 02
Calzadilla.....	243 56	60 89
Caminomorisco.....	57 04	14 26
Campillo de Deleitosa.....	62 40	15 60
Campo (Lugar).....	151 88	37 97
Campo (Villa).....	211 64	52 91
Cañamero.....	723 80	180 95
Cañaveral.....	536 32	134 08
Carbajo.....	52 68	13 17
Carcaboso.....	117 64	29 41
Carrascalejo.....	116 96	29 24
Casar de Cáceres.....	721 50	180 38
Casar de Palomero.....	165 96	41 49
Casares.....	30	7 50
Casas de Don Antonio.....	531 48	132 87

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Notificación.—Circular.

ESTADO demostrativo de las cantidades liquidadas á las Corporaciones que á continuación se expresan, por el concepto de contribución de Utilidades, en vista de los respectivos presupuestos de gastos, que se publica en este BOLETIN OFICIAL según se anunció en circular

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	CORRESPONDE AL TRIMESTRE	AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	CORRESPONDE AL TRIMESTRE
Casas de Don Gómez	139 88	34 97	Palomero	55 80	13 95
Casas del Castañar	132 32	33 08	Pasarón	269 28	67 32
Casas del Monte	162 24	40 56	Pedroso	227 16	56 79
Casas del Puerto	117 64	39 41	Peraleda de la Mata	1080 20	270 05
Casas de Millán	175 97	43 99	Peraleda de San Román	161 80	40 45
Casatejada	785 28	196 32	Perales	179 04	44 76
Castañar de Ibor	125 96	31 49	Pescueza	152 92	38 23
Ceclavín	585 55	146 39	Pesga	88 72	22 18
Cedillo	77 44	19 36	Piedras Albas	114 64	28 66
Cerezo	36 56	9 14	Pinofranqueado	74 72	18 68
Cilleros	336 96	84 24	Piornal	141 28	35 32
Collado	59 12	14 78	Plasencia	2854 36	713 59
Conquista	151 96	37 99	Plasenzuela	360 08	90 02
Coria	561 48	140 37	Portage	228 32	57 08
Cuacos	256 64	64 16	Portezuelo	426 20	106 55
Deleitosa	244 76	61 19	Pozuelo	244 08	61 02
Descargamaría	125 76	31 44	Puerto de Santa Cruz	179 64	44 91
Eljas	206 36	51 59	Ribera Oveja	29 48	7 37
Estorninos	56 44	14 11	Riolobos	329 91	82 48
Fresnedoso	93 28	23 32	Robledo de Gata	107	26 75
Galisteo	378 32	94 58	Robledillo de la Vera	92 44	23 11
Garcíaz	302 12	75 53	Robledillo de Trujillo	111 32	27 83
Garganta de Béjar	152 52	38 13	Robledollano	78 20	19 55
Garganta la Olla	423 12	105 78	Romangordo	131 40	32 85
Gargantilla	184 88	46 22	Ruanes	108 70	27 18
Gargüera	83 72	20 93	Salorino	346 35	86 59
Garvín	60 88	15 22	Salvatierra de Santiago	317 43	79 36
Garrovillas	992 80	248 20	San Martín de Trevejo	235 82	58 96
Idem (Cárcel)	102 32	25 58	Santa Cruz de la Sierra	110 13	27 54
Gata	362 88	90 72	Sta. Cruz de Paniaguay Bronco	181 96	45 49
Gordo	365 08	91 27	Santa Marta	34 45	8 62
Granadilla	159 80	39 95	Santiago de Carvajo	178 14	44 54
Granja de Granadilla	436 36	109 09	Santiago del Campo	176 18	44 05
Guadalupe	586 12	146 53	Santibáñez el Alto	128 60	32 15
Guijo de Coria	124 76	31 19	Santibáñez el Bajo	180 92	45 23
Guijo de Galisteo	158 44	39 61	Segura	83 24	20 81
Guijo de Granadilla	188 60	47 15	Serradilla	339 36	84 84
Guijo de Santa Bárbara	109 40	27 35	Serrejón	747 76	186 94
Herguizuela	256 20	64 05	Sierra de Fuentes	265 48	66 37
Hernán Pérez	71 24	17 81	Talaván	702 96	175 74
Hervás	1550 84	387 71	Talavera la Vieja	233 96	58 49
Idem (Cárcel)	228 04	57 01	Talaveruela	88 16	22 04
Herrera de Alcántara	81 96	20 49	Talayuela	135 92	33 98
Herreruela	125 16	31 29	Tejeda	216 52	54 13
Higuera	95 72	23 93	Toril	93 44	23 36
Hinojal	196 80	49 20	Tornavacas	420	105
Holguera y Grimaldo	384 36	96 09	Torno	168 84	42 21
Hoyos (Cárcel)	189 92	47 48	Torviscoso	59 72	14 93
Hoyos	290 44	72 61	Torrecillas de los Angeles	54 08	13 52
Huélaga	94 48	23 62	Torre de Don Miguel	164 24	41 06
Ibahernando	185 68	46 42	Torre de Santa María	112	28
Jaraicejo	289 56	72 39	Torrejoncillo	1099 68	274 92
Jaraiz	510 52	127 63	Torremenga	104 84	26 21
Jarandilla	338 16	84 54	Torremocha	516 84	129 21
Jarilla	118 44	29 61	Torreorgáz	217 96	54 49
Jerte	317 96	79 49	Torrequemada	233 92	58 48
Logrosán	1113	278 25	Trujillo	4822 60	1205 65
Idem (Cárcel)	236 32	59 08	Idem (Cárcel)	411 36	102 84
Losar de la Vera	510 16	127 54	Torrecillas de la Tiesa	851 60	212 90
Madrigal	179 12	44 78	Valdastillas y Rebollar	73 96	18 49
Madrigalejo	582 84	148 21	Valdecañas	75 56	18 89
Madroñera	1336 04	334 01	Valdefuentes	229 32	57 33
Majadas	157 20	39 30	Valdehúncar	129 24	32 31
Malpartida de Cáceres	611 84	152 96	Valdelacasa	188 56	47 14
Malpartida de Plasencia	539 12	134 78	Valdemorales	65 36	16 34
Marchagáz	55 36	13 84	Valdeobispo	152 32	38 08
Mata de Alcántara	175 52	43 88	Valencia de Alcántara	2309 96	577 49
Membrío	258 56	64 64	Valverde del Fresno	253 28	63 32
Mesas de Ibor	96 72	24 18	Viandar	84	21
Millanes	100 92	25 23	Villa del Rey	116 84	29 21
Miravel	176 72	44 18	Villamesías	170 16	42 54
Mohedas	158 20	39 55	Villamiel	276 92	69 23
Monroy	307 64	76 94	Villanueva de la Sierra	223 28	55 82
Montánchez	877 96	219 49	Villanueva de la Vera	375 70	93 90
Montehermoso	333 08	83 27	Villar del Pedroso	325 40	81 35
Moraleja	628 12	157 03	Villar de Plasencia	155 08	38 77
Morcillo	54 32	13 58	Zarza de Granadilla	263 68	65 92
Navaconcejo	194 40	48 60	Zarza de Montánchez	227	66 75
Navalmoral de la Mata	777 40	194 35	Zarza la Mayor	550 64	137 76
Navalvillar de Ibor	64 20	16 05	Zorita	730 68	182 67
Navas del Madroño	542 84	135 71			
Nuñomoral	60 08	15 02			
Oliva	183 84	45 96			

Notas.

1. Transcurridos quince días, que se empezarán a contar desde el

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará firme y consentida la liquidación anterior.

2.º Las reclamaciones vendrán acompañadas del correspondiente certificado que acredite la vacante ó cualquier otro motivo que haya de producir la baja.

3.º Para justificar que los pagos no se han hecho por falta de fondos, además de la certificación en que así se exprese, se acompañará copia del último balance, del libro de Caja y del Diario, por todas las operaciones del corriente año.

4.º Los Ayuntamientos que hubieren satisfecho alguna cantidad en concepto de gratificación, dietas ó por algún otro concepto sujetos al citado impuesto, remitirán igualmente certificación duplicada de alta.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Cáceres 21 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, R. Solier.

En la Gaceta de Madrid, número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Circular.

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima, la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metódicamente la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquellos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la pausable y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bien hechas provisiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general

de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio.

Tratará del 1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevi-

table la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase.

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuos, y 1,50 metros cuadrado de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulo por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de sacos: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámpara incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferible.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeables los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias.

1.º *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las provisiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza... etc.

2.º *Pacios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarrropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmias epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV.—Mobiliario escolar.

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado

sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados....

V.—Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que deba expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCIÓN HIGIÉNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Don, Subdelegado (ó titular) de..... ha inspeccionado el colegio de.....

I.—CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

- 1.º Emplazamiento y alrededores.....
- 2.º Orientación del edificio.....
- 3.º Dimensiones de la escuela..

II.—CONDICIONES DE LAS AULAS

- 1.º Capacidad.....
- 2.º Ventilación.....
- 3.º Iluminación.....
- 4.º Calefacción.....
- 5.º Muros y paredes.....

III.—DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

- 1.º Retretes y unarios.....
- 2.º Pacios y parques.....
- 3.º Dependencias accesorias..

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

- 1.º Mesas y asientos.....
- 2.º Libros.....

V.—JUICIO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Lo que certifico en.....
á..... de..... de.....
EL PROFESOR,

En la Gaceta de Madrid número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando á las Diputaciones provinciales para establecer seguros sobre los accidentes contra la agricultura.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

A LAS CORTES

En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación se incluía hasta el ejercicio de 1885-86 una partida destinada á atender á las calamidades públicas y á los españoles desvalidos en el extranjero. En dicho ejercicio, la cifra consignada para estos fines fué de 180.000 pesetas; pero desde el presupuesto siguiente dejó de incluirse crédito alguno para estas atenciones.

No parece sin embargo, que los pueblos ni sus representantes se han apercibido de esta supresión, cuando al ocurrirles alguna desgracia acuden al Ministerio pidiendo socorros con cargo al fondo de calamidades, aumentando su descuido la inevitable negativa con que el Ministro se ve obligado á contestar á sus súplicas; y como las calamidades no desaparecen, antes bien, parece que arrecian por la frecuencia con que se suceden, preciso es encontrar fórmula de atender á esos daños que, aun siendo imprevistos para cada localidad, son de repetición segura todos los años, pues no se ha conocido uno solo en que las tormentas, los granizos, los huracanes que les acompañan ó los rápidos cambios de la temperatura no vengán á asemar la desolación y la ruina de algunas localidades. Y lo grave es que, aun cuando en cada momento parece que el daño afecta sólo á los individuos y á las localidades, su frecuencia y su periodicidad lo convierten en origen de empobrecimiento general.

Basta para probarlo, que en 1901 fueron 302 los pueblos damnificados, y en 1902, aun cuando esta cifra se reduce á 95, la importancia del daño ocurrido en algunas comarcas, como la de Denia y la del Valle de Arán, hace patente su intensidad y la necesidad de un remedio.

No hay que pensar, sin embargo, en hallarlo en el presupuesto, porque ni las circunstancias del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran sería buen procedimiento el de fiarlo todo á la providencia gubernamental. El seguro, una de las formas más bienhechoras de la previsión humana, es la única que puede poner á cubierto al particular de la imprevista ruina, y á los pueblos de la decadencia que necesariamente atrae sobre sus cultivos

y sus ganados la vista de alguna de estas calamidades. Pero el seguro individual contra los accidentes atmosféricos no es práctico, ni se han encontrado Sociedades que quieran hacerlo, al menos con primas suficientemente moderadas para evitar al propietario ó al agricultor á inscribirse entre sus asociados. Para que aquel fin se logre, es indispensables el concurso de todos; de suerte, que reduciéndose en lo posible la cantidad que cada individuo hubiere de satisfacer, la suma que de ellos resulte se eleve á una cifra suficiente para cubrir los siniestros, por considerables que sean.

Pero no sería tampoco prudente dar á esta operaciones el carácter forzoso ó uniforme que por necesidad tienen las funciones de la Administración pública, siendo más adecuado y al mismo tiempo más práctico, que las iniciativas locales y el acuerdo libre de los pueblos den condiciones de vitalidad al pensamiento. Al efecto, entiende el Ministro que suscribe que la forma natural de establecer el seguro contra los accidentes atmosféricos ha de ser su organización por provincias y petición de sus Diputaciones. Sigue en esto el ejemplo dado por la de Alava, que trató ya de crear el seguro contra los accidentes atmosféricos, y que lo hubiera llevado á cabo de haber podido declarar obligatoria la inscripción de los pueblos que administra. La declaración por las Cortes de la obligación del seguro, pero dejando á las Diputaciones la libertad de iniciarlo y de dar forma á su deseo, parecen ser las verdadera condiciones de equidad, y al mismo tiempo las mejores garantías de éxito que pueden exigirse á esta clase de combinaciones aleatorias. Téngase en cuenta que cuanto mayor sea el número de los que suscriban para hacer frente á los daños imprevistos, más pequeña será la cuota individual y mayor la importancia de los recursos allegados para remediar las calamidades. La mutualidad viene de esta manera á reparar los daños y aconsolar las desgracias, haciendo que lo que parece hoy fatal é irremediable tenga reparación inmediata y mantenga la normalidad productiva de nuestras poblaciones agrícolas.

A organizar sobre estas bases un plan de seguros contra los accidentes atmosféricos, partiendo siempre de la iniciativa y libre voluntad de las Diputaciones provinciales, se encamina el presente proyecto de ley, ofrecido por el Ministro que suscribe á los Diputados que pocos días hace le interrogaban sobre la manera de acudir al remedio de los daños y de los sufrimientos padecidos por los pueblos que representan.

Hubiera querido el Ministro que suscribe que el proyecto naciera de la iniciativa de las Cortes; pero desde el momento en que, á juicio de algunos Sres Diputados, la del Gobierno puede hacer más rápida su ejecución, se apresura á formular su pensamiento y someterlo á la deliberación de los Representantes del país confiado en la deliberación aportará al pensamiento perfecciones que redundarán en beneficio de los pueblos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para organizar los seguros de cosechas, ganados, animales de labor y cultivo contra los accidentes atmosféricos.

Art. 2.º Cuando una Diputación establezca el seguro mutuo, será obligatoria para todos los pueblos y propietarios de la provincia la suscripción destinada á dicho seguro.

Art. 3.º La cuota de suscripción á que se refiere el artículo anterior no podrá exceder en ningún caso del 2 por 1.000, dedicándose los sobrantes que cada año quedaran sin aplicación á formar un fondo de reserva para los años sucesivos, y disminuyéndose entonces la cuota anual en proporción á la cifra de dicho fondo de reserva.

Art. 4.º La organización del seguro mutuo se someterá á la aprobación del Gobierno. Al efecto, la Diputación entregará el proyecto al Gobernador, y éste le enviará á la Dirección general de Administración, la cual informará cuanto estime oportuno, resolviendo el Ministro de la Gobernación, previa consulta al Consejo de Estado.

Art. 5.º Si alguna Diputación propusiera organizar el seguro por medio de alguna Compañía aseguradora, mediante la entrega de una cantidad anual, que se formaría con la cuota referida en el art. 3.º, el expediente se someterá al Consejo de Estado en pleno, y se resolverá por el Consejo de Ministros con informe del de la Gobernación.

Art. 6.º Será requisito indispensable de estos expedientes la especificación de los riesgos contra los cuales se forma el seguro, como también la manera de indemnizar á los particulares y los tipos de la indemnización que se les reconocen.

El Gobierno, al presentar los presupuestos á las Cortes, lo hará de una Memoria en la cual se hagan constar los resultados de esta ley y cuantas noticias relativas á la organización de los seguros y sus consecuencias puedan interesar á los Representantes del país.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Ministro de la Gobernación, S. MORET.

JUZGADOS

CACERES

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de una burra rucia, pequeña y desherrada, bien cuidada, que le fué robada la noche del catorce al quince del actual en Torrequemada á Juan Sanguino Rosco, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su formal adquisición.

Dado en Cáceres á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

ALBURQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario

que instruyo señalado con el número noventa y uno del año actual, contra el procesado Gervasio Cordero, cuyo segundo apellido se ignora por el delito de lesiones graves inferidas á Manuel Barroso Fargallo en la tarde del día diez y siete del actual, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene los siguientes:

Particulares.—Se declara procesado en el presente sumario al denunciado Gervasio Cordero, cuyo actual domicilio se ignora, con el que se entenderán las demás diligencias sucesivas en la forma y modo que la Ley determina.—Se decreta la prisión provisional de referido procesado, lo que se le hará saber en forma y con la advertencia de su derecho á pedir por escrito ó de palabra lo que crea conveniente.—Notifíquese en forma este auto al procesado haciéndole las advertencias y prevenciones que preceptua la Ley de Enjuiciamiento criminal, librándose por su ausencia los oportunos edictos.

Y para que sirva de notificación en forma al referido procesado ausente en ignorado paradero, se inserten los particulares de referencia.

A su vez y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de referida Ley procesal, se cita, llama y emplaza al expresado Gervasio Cordero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura de referido procesado Gervasio Cordero, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, el cual es como de veintiocho años de edad, estatura buena, delgado, picado de viruelas, con dos quemaduras de carbunclos en el lado derecho de la cara, una en el pómulo y otra en la mandíbula inferior, de oficio ganadero, viste al estilo del país, y quien al perpetrar el delito se hallaba al servicio de Cipriano Carrasco, procediendo á su conducción, caso de ser habido, por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Alburquerque á veinte de Octubre de mil novecientos dos.—Ricardo Sanz.—El actuario, Rafael Montes.

PIEDRAHITA

Don Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo de las Heras Pozos, natural de Pedro Bernardo, de 27 años, hijo de Francisco y de Rafaela, casado con Benita de la Flor, vecino de Avila, tendero ambulante; Salustiano Sánchez Rodríguez, de 25 años, y Abelardo Sánchez Rodríguez, de 14 años, ambos solteros, hojalateros, naturales y vecinos de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, cuyos tres sujetos se fugaron la noche del 5 al 6 del actual de la cárcel de tránsito de Mombeltran, y á María de San Segundo Expósito, viuda, de 40 años, quinquillera, sin domicilio fijo; para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los tres primeros me hallo instruyendo por hurto de caballerías, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de la caballería que se reseña á continuación, y caso de ser habidos se remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Piedrahita á 9 de Noviembre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de la caballería.

Un asno capón, de pelo pardo, alzada cinco cuartas y media, de 12 años, algo rozado de los brazuelos, caído de orejas, sin marca.

Piedrahita, fecha ut supra.—Vicente Isac.

PLASENCIA

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de Instrucción de este partido por vacante del Juzgado.

En virtud de la presente que se expide por acuerdo de la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa por hurto de metálico, seguida contra Manuel de la Iglesia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Salamanca, sin vecinda fija, vendedor ambulante, de 29 años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dada en Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandado, Dario Sánchez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASATEJADA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor de la sustracción de dos trozos de cadenas levantadas de los paso niveles de los kilómetros 244 y 216 de cuatro metros de dimensión la una y de dos quince centímetros otra, de la vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, en la noche del día 16 de actual, para que el día 27 del presente mes y hora de las diez, comparezca en esta Sala audiencia á contestar al juicio de faltas acordado por virtud de denuncia del Capataz Antonio Jara con tal motivo.

Casatejada á 17 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José Gómez Corisco.

SIERRA DE FUENTES

Don Enrique Crespo y Michel, Secretario accidental del Juzgado municipal de Sierra de Fuentes.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal, y de que hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Sierra de Fuentes á 10 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Antonio Jiménez González, Juez municipal, habiendo visto este juicio de faltas celebrado por orden del señor Juez de instrucción del partido, fecha 14 de Octubre último, por la que se inhibe del conocimiento de las diligencias sumarias instruidas contra Celedonio Durán Guerra y Antonio Pelaez, por hurto de leña, y ordena se celebre el correspondiente juicio de faltas, por ante este Juzgado, devolviendo la causa con certificación de la sentencia que se dicte en referido juicio, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando....

Considerando....

Visto....

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á los acusados Celedonio Durán Guerra y Antonio Pelaez Vinagre, á la pena de siete días de arresto cada uno, á la indemnización de 50 céntimos de peseta de la leña hurtada, según tasación dada en autos fecha 20 de Febrero de 1901 por los peritos Antonio Herrera y Vicente Avila, y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se hará saber á las partes en la forma legal, por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de dicha sentencia, mediante á que se ignora su actual paradero, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Antonio Jiménez.—Enrique Crespo, Secretario accidental.

Pronunciamento.

Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez desde el sitio de su audiencia estando celebrando la pública ordinaria de hoy de que certifico.—Enrique Crespo

Y para que sirva de notificación en forma legal á Celedonio Durán Guerra cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente con el visto bueno y sello del señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Sierra de Fuentes á 10 de Noviembre de 1902.—Enrique Crespo.—V.º B.º, Antonio Jiménez.

ALCALDÍAS

TRUJILLO

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta por cinco años el servicio del alumbrado público de esta ciudad y su arrabal de Huertas de Animas, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas cada año, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

1.º El Excmo. Ayuntamiento subasta citado servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en el casco de la ciudad y su arrabal de Huertas de Animas.

2.º La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos tres, y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

3.º El número de lámparas incandescentes de diez bujías que el contratista se obligará á que luzcan todas las noches, es el de cuatrocientas veinte y cinco, teniendo el Ayuntamiento facultades para aumentarle hasta quinientas, sin que por ello experimente modificación alguna el precio que se establece como remuneratorio del servicio objeto de esta subasta.

4.º El contratista tendrá obligación de que todas las noches luzcan seis arcos voltaicos de seis á ocho amperes de intensidad, y tres más en los días comprendidos del primero al quince de Junio inclusive de cada año.

5.º Los arcos voltaicos lucirán hasta las veinte y cuatro en los meses comprendidos desde Noviembre á Abril inclusive, y hasta la una en los meses restantes del año.

6.º Serán de cuenta del rematante el suministro y reposición de las lámparas incandescentes y de los arcos voltaicos.

7.º El alumbrado lucirá todos los días desde el anochecer hasta el amanecer.

8.º Si el Ayuntamiento quisiera instalar mayor número de luces de las quinientas, el contratista se obligará á suministrar cien más al tipo de prorrateo que, según el contrato, corresponda, y de esta cifra en adelante solamente la suministrará el rematante cuando pueda disponer para ello de fluido eléctrico suficiente.

9.º Si el Ayuntamiento quisiera instalar mayor número de arcos voltaicos de los nueve que, como máximo, según la condición cuarta han de lucir, el contratista se obligará á suministrar tres más al tipo de prorrateo que, según este contrato resulte, y de esta cifra en adelante, solamente los dará el rematante cuando para ello pueda disponer de fluido eléctrico suficiente.

10. El contratista suministrará gratuitamente el fluido necesario para el alumbrado del salón de sesiones de la Casa Consistorial, y para que luzcan las veinte y cinco lámparas incandescentes de diez bujías que el Ayuntamiento tiene instaladas en los edificios destinados á servicios municipales.

11. El rematante tendrá la obligación de que luzca todo el alumbrado desde el día primero de Enero de mil novecientos tres.

12. El contratista podrá renovar y modificar por su cuenta los apa-

ratos destinados al alumbrado, siempre que no perjudique la bondad de la luz.

13. El rematante tendrá la obligación de que los conductores de la energía eléctrica estén provistos de corta-circuitos ú otros aparatos análogos para evitar los efectos de las corrientes anormales.

Económicas Administrativas.

1.º El precio porque se saca á subasta este servicio es el de diez y seis mil pesetas anuales, que el Ayuntamiento satisfará por mensualidades vencidas.

2.º El pago de los impuestos establecidos ó de los que en lo sucesivo puedan crearse y en cualquier forma graven la producción ó el consumo de fluido eléctrico para el alumbrado público, serán satisfechos por el Ayuntamiento.

3.º La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día veinte y seis de Diciembre del corriente año, y á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios de esta ciudad.

4.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en papel de la clase oncená, acompañada de la cédula personal y con arreglo al adjunto modelo.

5.º Los licitadores que concurran á esta subasta prestarán fianza provisional por valor de ochocientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores del Estado, computándose el de estos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

6.º Todo el licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, copia de la escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por Letrado de esta ciudad D. Manuel Martínez Cuadrado.

7.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas por la instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

8.º Una vez adjudicado el servicio objeto de esta subasta, el contratista constituirá la fianza definitiva de mil seiscientas pesetas consistentes en el diez por ciento del importe anual de la misma fianza, que podrá constituir en las clases de valores y en la forma á que se refiere la condición quinta.

9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo de un mes despues de verificada la subasta, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda extender de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de referida instrucción.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la su-

basta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

11. El Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y dos de mencionada instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El rematante pagará los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasione la misma y la formalización del contrato.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Trujillo, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

14. Las faltas que con ocasión de este servicio cometa el rematante, serán corregidas por la Alcaldía con las multas que según los casos, las leyes le autorizan á imponer.

Modelo que se cita.

D. F. T. y T... vecino de... con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Trujillo y su arrabal de Huertas de Animas, á que se refieren los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* número... y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Cáceres núm.... se compromete á prestar dicho servicio con sujeción á referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra) anuales.

Se acompaña carta de pago que acredita el depósito que previenen repetidos pliegos de condiciones para hacer proposición.

Fecha y firma del proponente.

Trujillo diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, M. Escalante.—V. B.º, el Alcalde, Montero.

CASAR DE CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior, sin más asuntos de que tratar.

Sesión del día 16.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó; conceder dos meses de licencia al Alcalde presidente; aprobar el pliego de condiciones para la subasta de un horno tejero; abonar á los individuos del puesto de la Guardia civil, lo satisfecho por el impuesto de consumos en lo referente á la matanza de cerdos; conceder licencias para la lida de capeas en la plaza pública y aprobar la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 21.

Sin asunto de que tratar, fué aprobada el acta de la anterior.

Sesión del día 30.

Aprobada que fué el acta de la anterior se acordó; clasificar de incobrables las cuotas de varios con-

tribuyentes por territorial, ascendentes á la suma de 9 pesetas 18 céntimos; abonar 10 pesetas por el concepto de gasto de representación en la capital de Cáceres; socorrer con 50 céntimos diarios á Jacinto Izquierdo Agundez para que pueda atender á la lactancia de uno de los gemelos dados á luz por su esposa y que continúen en calidad de depósito provisional las 91 pesetas 59 céntimos, procedentes de cobranza por el tránsito de carruajes hasta que por el Gobierno civil se resuelva lo que proceda, en virtud de expediente instruido al efecto.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del actual.

Casar de Cáceres á 13 de Octubre de 1902.—El Secretario, Santiago Fernández.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último y aprobado por dicha Corporación en sesión del día 2 del actual.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre, el acta de remate del horno tejero, y se acordó la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 12.

Sin asuntos de que tratar.

Sesión del día 19.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acuse de recibo de las cuentas municipales de 1901.

Se acordó el abono de varias sumas por diferentes conceptos dentro de las consignaciones del presupuesto; subvencionar con 100 pesetas anuales al Secretario del Juzgado municipal desde 1.º de Enero y aprobar lo dispuesto por el Sr. Presidente, para que se levante ó demuela unos muros que existen en la plazuela del Hospital.

Sesión del día 26.

Se aprobó la cuenta de gastos voluntarios hechos por el Ayuntamiento con motivo de la llegada á este pueblo del 4.º Batallón de Montaña de Infantería en operaciones militares.

Se acordó asimismo, el abono de 519 pesetas 13 céntimos, por completo pago de contingente carcelario de 1901, el de 150 pesetas como indemnización de una parcela de terreno para dar ensanche á la plazuela del Hospital, y el de 5 pesetas por dietas de un día invertido en la capital en representación del Municipio.

Y por último se acordó que pase una Comisión á la capital de Cáceres para enterarse en las oficinas de Hacienda del capital é interés que resulten pendiente de liquidación, á fin de poder contestar á una circular del Sr. Gobernador civil referente al particular.

Casar de Cáceres á 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Santiago Fernández.

ALISEDÁ

Subasta de consumos.

El undécimo día de la fecha á la de en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia este anuncio, desde las once hasta las doce de la mañana y en la Sala

Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por mi autoridad, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos á libre venta de las especies que se dirán, con sus cupos y recargos en el siguiente cuadro, á saber:

Especies.	Total cupo y recargos.	Pesetas cs.
Carnes de cerda, muertas en fresco.....	1072	50
Idem en cecina ó saladas.....	572	
Total del cupo de carnes.....	1644	50
Líquidos, aceites de todas clases.....	1001	
Vinagre.....	35	75
Cerveza, sidra y chacolí.....	14	30
Total del cupo de líquidos.....	1051	05
Granos, arroz, garbanzos y sus harinas.....	171	60
Trigo y sus harinas.....	1359	93
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	178	75
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	100	10
Total del grupo de granos.....	1810	38
Pescados de río ó mar sus escabeches y conservas.....	28	60
Jabón duro y blando.....	357	50
Carbón vegetal.....	107	25
Carbón de cok.....	14	30
Conservas de frutas.....	1	43
Conservas de hortalizas y verduras.....	1	43
Total del de este grupo.....	510	51
Total de los cuatro grupos.....	5016	44

El arriendo se hace por dos años naturales que empezarán el 1.º de Enero de 1903 y terminarán el 31 de Diciembre de 1904, y para tomar parte en la subasta se hace preciso se deposite el 5 por 100 de su importe, en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Comisión arrendadora en el acto del remate; quedando obligado el rematante á prestar fianza por la cuarta parte que se elevará ó constituirá en Escritura pública excediendo de 4.000 pesetas, y sujetarse al pliego de condiciones redactado, que se halla de manifiesto para quien guste enterarse desde esta fecha y horas hábiles hasta el día del remate, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si hubiere postores, no se celebrará más que una subasta y en igualdad de circunstancias, se preferirá el que abrace á todas las especies destimándose siempre las que no cubran el tipo del anuncio.

Aliseda 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Godoy.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

JARILLA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, de diez á doce de su mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre y con facultad á la exclusiva, por un año, de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente, sobre las es-

pecies que se consignan á continuación, sirviendo de tipo el importe siguiente:

	Pesetas. Cts.
A LA LIBRE VENTA	
Vinagre.....	2 76
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	49 57
Trigo y sus harinas.....	299 57
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	104 81
Los demás granos y legumbres secas.....	33 76
Pescados.....	30 98
Jabón duro y blando.....	103 25
Carbon.....	73 55
Sal común.....	527 80
Total.....	1226 05
A la exclusiva.	
Vino.....	698 14
Aguardiente, alcoholes y licores.....	280 14
Aceite común.....	237 94
Carnes frescas y saladas de todas clases.....	460 81
Total.....	1677 03

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer posturas, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad á la cuarta parte que resulte adjudicado el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de subasta en el *BOLETIN OFICIAL*.

En el caso de que no hubiera rematante en la primera subasta, se celebrará una segunda, rectificándose los precios de venta respecto al vino, aguardientes, aceite común y carnes frescas y saladas de todas clases, á los diez días siguientes del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

Por último, los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarilla 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Román Hernández.

PIORNAL

Vacante de Médico titular.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres que el Ayuntamiento designe, reconocimiento de quintos y asistencia á pobres transeuntes; además el agraciado contratará sus iguales con más de 340 familias pudientes.

Los señores Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que deseen aspirar á desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, trascurrido el cual, será agraciado el que á juicio de la Junta reuna mejores condiciones profesionales.

Piornal 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

HERVAS

Carcel del Partido.

Terminado por Secretaría el proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1903, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial que á continuación se relacionan, para que por medio de comisionados debidamente autorizados, concurren al salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á los seis días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación en su caso, de dicho proyecto de presupuesto.

Si en el citado día no concurren representantes de la mayoría de los pueblos del partido, se hace nueva citación para cinco días después, en la misma Casa Consistorial y á la citada hora de las diez de la mañana, previniéndose que en este segundo día, se celebrará sesión y formarán acuerdos cualquiera que sea el número de comisionados que concurren.

Hervás 20 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Julián Hinjos.

Pueblos que se citan.

Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas del Monte.
Cerezo.
Garganta de Bejar.
Gargantilla.
Granadilla.
Granja de Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Pinofranqueado.
Ribera Obeja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibañez el Bajo.
Segura.
Zarza de Granadilla.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.880 pesetas 86 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte

de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Trujillo á 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

MIAJADAS

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

Al objeto de verificar la segunda subasta (por falta del resultado de la primera) á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el próximo año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 24, bajo el tipo total por cupo y recargos autorizados de pesetas y céntimos, cuyas dos terceras partes son pesetas céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad, y horas de diez á doce de su mañana, verificándose bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe ó tipo fijado para la subasta que anteriormente se describe, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Miajadas á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.
—El Secretario, Enrique Fernández.

ALIA

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta con la exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes, de los derechos que se devenguen en esta población y su término, para el próximo año de 1903, cuya subasta tendrá lugar á los diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana.

Que el importe total de las especies arrendables para el Tesoro y demás recargos, es el de 11.339 pesetas 99 céntimos.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Alía 20 de Noviembre de 1902 — El Alcalde, A. García.

ACEITUNA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceitura á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

PORTEZUELO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portezuelo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Hernández.

PIORNAL

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Piornal á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.

ALCOLLARIN

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Alcollarín á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

JARAICEJO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Te llez.

ABADIA

Repartimiento de territorial.

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Abadía á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Exposición del reparto de la contribución.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Campillo de Deleitosa á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

SERRADILLA

Repartimiento de territorial.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serradilla á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateo.

Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serradilla á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateo.

TORRE DE SANTA MARIA

Edificios y solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa Maria á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Muñoz.—El Secretario, Diego Olmos.

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa Maria á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Muñoz.—El Secretario, Diego Olmos.

ROMANGORDO

Edificios y Solares.

Hallándose formada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Venancio Salas.

ALDEHUELA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, quedan expues-

tos al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Abdón Olivera.—De su orden, Florentino Benavente

Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Abdón Olivera.—De su orden, Florentino Benavente.

VILLAMIEL

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Plácido Asensio.—El Secretario, Ramón Gil.

HERGUIJUELA

Repartimiento de territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

JERTE

Exposición del reparto de la contribución territorial y urbana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio du-

rante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Blanco.

PLASENCIA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Domínguez.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Domínguez.

RIOLOBOS

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en el vecino de esta localidad Ulpiano López Rodríguez, el semoviente cuyas señas se dirán, el cual se apareció en la dehesa boyal de este pueblo, propia de particulares, el día 14 de Octubre último, entre el demás ganado acopiado en dicha dehesa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño el que podrá pasar á recogerlo, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que, si trascurrido el término de quince días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se presentan á reclamarlo, será vendido en pública subasta.

Riolobos 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

Señas.

Un cerdo de siete á ocho meses, con la oreja derecha de hoja de higuera y la izquierda hendida.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Empedrado, 30.